

COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

13245 *LEY FORAL 3/1987, de 2 de marzo, por la que se establecen las normas para la constitución del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra.*

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE RADIO TELEVISIÓN ESPAÑOLA EN NAVARRA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 26 de febrero de 1985 el Pleno del Parlamento de Navarra aprobó la Ley Foral de creación y regulación del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra.

Posteriormente, la Ley Foral 1/1986, de 20 de febrero, que modificó el artículo 4.º de la anterior Ley, vino a establecer que el Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra estaría integrado por 11 miembros, que serán nombrados por el Presidente de la Diputación Foral, a propuesta de los Grupos Parlamentarios, acto que se realizó por Decreto Foral 37/1986, de 24 de marzo, del Presidente del Gobierno de Navarra.

Las Leyes antes enunciadas no hacen ninguna de ellas referencia a quién debe corresponder la iniciativa para constituir dicho Consejo Asesor, acto totalmente necesario, si se desea que el Consejo Asesor pueda cumplir los cometidos que la Ley le encomienda.

Por lo tanto, se hace urgente arbitrar los medios legales oportunos para la constitución del mismo, lo que constituye el objeto de esta Ley Foral.

TEXTO ARTICULADO

Artículo único.—El Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Navarra celebrará sesión constitutiva, previa convocatoria por el Presidente del Parlamento de Navarra, en el plazo máximo de un mes a partir del nombramiento por el Presidente del Gobierno de los miembros del mismo.

DISPOSICION ADICIONAL

En el plazo máximo de un mes a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral, el Presidente del Parlamento de Navarra convocará a sesión constitutiva a los miembros nombrados por Decreto Foral 37/1986, de 24 de marzo, del Presidente del Gobierno de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la disposición final primera de la Ley Foral 1/1986, de 20 de febrero.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 2 de marzo de 1987.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,
Presidente del Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 27, de 4 de marzo de 1987)

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

13246 *LEY 4/1987, de 7 de mayo, por la que se autoriza la creación como Empresa pública de «Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León» (APPACALE).*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 32.3 del Estatuto de Autonomía, haciéndose eco de la gran importancia que la agricultura y la ganadería tienen en Castilla y León, ordena que «los órganos de la Comunidad atenderán el desarrollo de los sectores económicos y, en particular, de la agricultura y la ganadería».

Por otra parte, la producción de patata para consumo, no sólo alcanza un importante peso en la producción final agrícola, sino que constituye, junto con la remolacha, el otro producto de regadío de carácter social de esta Comunidad.

Ante esta situación real, se hace necesario establecer los medios precisos que eviten, con los perjuicios que ello supone, la dependencia exterior en lo que a la patata de siembra se refiere.

Con esta finalidad, el 11 de noviembre de 1985 se constituyó la Sociedad anónima «Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León» (APPACALE), en la que la Comunidad Autónoma participó con un 46 por 100 de su capital social. Su objeto es la producción y comercialización de la patata de siembra de categoría prebase, así como la investigación dirigida a la obtención de nuevas variedades de aquélla.

Viendo hoy que para el logro más ajustado de los objetivos expuestos sería conveniente la participación mayoritaria de la

Comunidad Autónoma en dicha Sociedad anónima, se hace necesaria la adquisición de otro paquete de acciones, que represente el 5 por 100 del capital social, y que supondrá una participación total del 51 por 100.

Artículo 1.º Se autoriza a la Junta de Castilla y León a adquirir las acciones necesarias que representan el 51 por 100 del capital social de «Agrupación de Productores de Patata de Siembra de Castilla y León, Sociedad Anónima», y, en consecuencia, la creación de la misma como Empresa pública.

Art. 2.º La Administración de la Comunidad de Castilla y León adoptará las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 7 de mayo de 1987.

JOSE CONSTANTINO NALDA GARCIA,
Presidente de la Junta de Castilla y León.

(Este texto ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León número 63, de 8 de mayo de 1987)

13247 *LEY 5/1987, de 7 de mayo, de creación de las Sociedades de Gestión Urbanística como Empresas públicas correspondientes a los ámbitos territoriales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, provincias de Valladolid y Zamora.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Sea notorio a todos los ciudadanos que las Cortes de Castilla y León han aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo

que se establece en el artículo 14.3 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La correcta ordenación del territorio y correspondiente planificación urbanística, así como el desarrollo económico de la Región, son objetivos prioritarios de la Administración regional. Para ello, además de las actuaciones de los distintos órganos de Gobierno, es necesario disponer de todos aquellos instrumentos que pueden concurrir en el logro de los citados objetivos, pudiendo, en consecuencia, además de las iniciativas de otras instituciones y los particulares, constituirse sociedades anónimas o empresas de economía mixta con arreglo a la legislación aplicable, y en concreto la referida en los artículos 4 y 115 de la Ley del Suelo.

Por otra parte, el Gobierno Regional ha asumido la participación accionarial mayoritaria en determinadas entidades urbanísticas de seis provincias de la Comunidad Autónoma, mediante el traspaso correspondiente de las mismas por parte de la Administración estatal, así como ha participado en otra sociedad en León, encontrándose todas ellas en la actualidad desarrollando normalmente sus funciones, siendo éstas las de creación de suelo edificable preferentemente de carácter industrial.

Por tanto dos provincias, Valladolid y Zamora, carecen de sociedades de estas características para el desarrollo de las mencionadas funciones, por lo que parece oportuno proceder a la creación de Empresas públicas de similares características a las existentes, en estas dos provincias.

Por otra parte, es necesario considerar que las funciones inherentes a la participación accionarial de carácter mayoritario en estas sociedades, con excepción de la correspondiente a León, requieren una gestión adecuada y eficaz que debe ser desempeñada por un órgano de características apropiadas, que pueda atender la compleja tarea encomendada. Si atendemos igualmente la necesidad en ciertos casos de desarrollar actuaciones urbanísticas de carácter estratégico, interés regional o ámbito supraprovincial concluiremos en la conveniencia de promover la creación de una empresa pública de ámbito regional que atienda estas dos cuestiones básicas, y cuyo capital fundacional sea inicialmente suscrito íntegramente por la Administración de la Junta de Castilla y León, sin perjuicio de poder en otro momento ampliar el número de socios participantes.

TITULO PRIMERO

Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León

Artículo 1.º *Creación.*—Se constituye, de conformidad con los artículos 23 y 24.1 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, una Empresa pública, que tendrá carácter de sociedad anónima, con el nombre de «Sociedad de Gestión Urbanística de Castilla y León, Sociedad Anónima» («Gesturcal, Sociedad Anónima»), cuyo ámbito de actuación será el correspondiente a la Comunidad de Castilla y León.

Art. 2.º *Capital.*—El capital social fundacional de esta Sociedad será de 100 millones, dividido en acciones de carácter nominativo, cuyo valor nominal será definido en los correspondientes Estatutos.

El capital fundacional será suscrito íntegramente por la Administración de la Comunidad de Castilla y León y desembolsado de acuerdo con el artículo 8 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Art. 3.º *Objeto social.*—La Sociedad «Gesturcal, Sociedad Anónima», tendrá como objeto social:

1. La gestión y ejecución del planeamiento urbanístico para promocionar y obtener suelo edificable, correspondiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística para su tramitación y aprobación ante los órganos correspondientes.
2. La actuación urbanizadora y edificatoria, y la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación.
3. Cualquier otra actividad que tenga relación con el ejercicio de su objeto social, y con los intereses de carácter estratégico y/o regional en esta materia de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
4. La administración y ejercicio de derechos de las participaciones accionariales de que dispone la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León en las Sociedades de Gestión Urbanística de carácter provincial existentes, así como de aquéllas que pudieran adquirirse en estas Sociedades, o en otras de carácter equivalente que puedan crear.
5. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, «Gesturcal, Sociedad Anónima», podrá realizar convenios con entidades públicas y privadas.

Art. 4.º *Adscripción y formalización.*—La Sociedad «Gesturcal, Sociedad Anónima», estará adscrita a la Consejería de Obras

Públicas y Ordenación del Territorio, si bien el control de eficacia se efectuará de conformidad con el artículo 128.2 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre.

Art. 5.º *Organización y ejercicio de los derechos de socio.*—1. Los derechos de socio que corresponde a la Administración de la Comunidad de Castilla y León serán ejercitados por las personas que designe la Junta de Castilla y León, que actuarán en calidad de Junta general de accionistas de esta Sociedad para todos aquellos actos que la Ley de Sociedades Anónimas atribuye a ésta.

2. Si la Administración de la Comunidad Autónoma perdiera su condición inicial de socio único, las funciones atribuidas en el apartado anterior a los representantes designados por la Junta de Castilla y León serán ejercitadas por la Junta general de accionistas correspondiente.

TITULO II

Sociedades de Gestión Urbanística de Valladolid y Zamora

Art. 6.º *Creación.*—Se constituye, de conformidad con los artículos 23 y 24.1 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, una Empresa pública, que tendrá el carácter de sociedad anónima, con el nombre de «Sociedad de Gestión Urbanística de Valladolid, Sociedad Anónima» («Gestur Valladolid, Sociedad Anónima»), cuyo ámbito de actuación será el correspondiente a la provincia de Valladolid.

Se constituye, de conformidad con los artículos 23 y 24.1 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, una Empresa pública, que tendrá el carácter de sociedad anónima con el nombre de «Sociedad de Gestión Urbanística de Zamora, Sociedad Anónima» («Gestur Zamora, Sociedad Anónima»), cuyo ámbito de actuación será el correspondiente a la provincia de Zamora.

Art. 7.º *Capital.*—El capital social fundacional de cada una de las dos Sociedades que se constituyen será de 100 millones, dividido en acciones de carácter nominativo, cuyo valor nominal será definido en los correspondientes Estatutos de cada una de las Sociedades. En él podrán participar, además de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, Corporaciones Locales y particulares, con la limitación del artículo 23 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre.

Art. 8.º *Objeto social.*—1. Las Sociedades «Gestur Valladolid, Sociedad Anónima», y «Gestur Zamora, Sociedad Anónima», tendrán como objeto social:

- a) La gestión y ejecución del planeamiento urbanístico para promocionar y obtener suelo edificable, comprendiendo la redacción de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística para su tramitación y aprobación por los órganos correspondientes.
- b) La acción urbanizadora y edificatoria y la posible gestión y explotación de obras y servicios resultantes de dicha actuación en los términos que se desarrollan en sus Estatutos.
- c) Cualquier otra actividad que tenga relación con los fines anteriores o con los intereses provinciales.

2. Para el cumplimiento de sus fines y objetivos, las Sociedades «Gestur Valladolid» y «Gestur Zamora» podrán realizar convenios con entidades públicas y privadas.

Art. 9.º *Organización y funcionamiento.*—Los derechos de socios, los órganos de gobierno, administración y representación, el patrimonio y recursos serán los que corresponden a este tipo de Sociedades, según definen sus Estatutos, de acuerdo con la legislación aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—La Junta de Castilla y León y, en su caso, las Consejerías de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de esta Ley.

Segunda.—Los Estatutos de las Sociedades que por esta Ley se crean, serán publicados, para general conocimiento, en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Tercera.—Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Por tanto, mando a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Valladolid, 7 de mayo de 1987.

JOSE C. NALDA GARCIA,

Presidente de la Junta de Castilla y León.

(Este texto ha sido publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» número 63, de 8 de mayo de 1987)